

001

**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

CUARTA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CONCARRE CONSTRUCTORA CAMPOS AGUIRRE CIA. LTDA.

OTORGAN: AGUIRRE TORRES DIEGO ALEXANDER Y OTROS

CUANTIA: \$ 1.000 USD
30-03-2006

Santo Domingo de los Colorados, a 30 de MARZO de 2006

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



NÚMERO 1692

002

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CONCARRE CONSTRUCTORA CAMPOS AGUIRRE CIA. LTDA.

OTORGAN: AGUIRRE TORRES DIEGO ALEXANDER Y OTROS

CUANTIA: \$ 1.000 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del Cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES, TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL SEIS**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: **DIEGO ALEXANDER AGUIRRE TORRES**, de estado civil soltero, empleado privado, por sus propios derechos; **DANNY ISMAEL AGUIRRE TORRES**, de estado civil soltero, empleado privado, por sus propios derechos; y, **FREDDY MIGUEL CAMPOS AGUIRRE**, casado, comerciante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar

proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Para otorgar esta escritura comparecen los señores **DIEGO ALEXANDER AGUIRRE TORRES, DANNY ISMAEL AGUIRRE TORRES, FREDDY MIGUEL CAMPOS AGUIRRE,** de estado civil solteros los dos primeros y el último de estado civil casado; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, personas de plena capacidad para contratar.-

SEGUNDA .- CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, constituir mediante la presente escritura, una compañía de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de **CONCARRE CONSTRUCTORA CAMPOS AGUIRRE CIA. LTDA.,** se registrá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y estos estatutos.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONCARRE CONSTRUCTORA CAMPOS AGUIRRE CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Primero.- CONCARRE CONSTRUCTORA CAMPOS AGUIRRE CIA. LTDA., es una Compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.

Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a: **UNO.-** La compañía realizará todos los actos civiles y de comercio relacionados directa o indirectamente con la construcción, siendo estos: **a)** La construcción de obras civiles, sanitarias habitacionales, de vías, puentes, bordes; **b)** Compra y venta de bienes raíces; **c)** A la elaboración y asesoramiento de proyectos

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



urbanísticos, construcción de urbanizaciones privadas o conjuntos habitacionales y su respectiva comercialización; d) Servicios de avalúos y peritajes.- **DOS.-** La Compañía se dedicará además a la producción, compra, venta, distribución, consignación, importación, exportación, representación y comercialización al por mayor y menor de toda clase de maquinaria, insumos, equipos, materiales, partes, suministro, terminados o en proceso para la construcción en general. Para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios y formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o extranjero.- **Artículo Tercero.- DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país, con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Cuarto.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es el de CINCUENTA AÑOS que se contará desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo, podrá ampliarse o restringirse, o, podrá disolverse anticipadamente la Compañía en los casos y con los requisitos señalados en la Ley.- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.-** El capital social de la Compañía es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.- **Artículo Sexto.-** Los certificados de aportación que se emitirán de acuerdo con las prescripciones legales serán nominativos, indivisibles, e intransferibles e irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. La Compañía llevará un Libro de Registro de participaciones en el que se anotará el nombre de los socios con indicación del capital representado y se inscribirá todas las modificaciones que se produzcan.- **Artículo Séptimo.-** Las

003

participaciones de los socios solo serán transferibles por acto entre vivos con el consentimiento unánime del capital social y con los requisitos formales que establece la Ley de Compañías. Serán en cambio transmisibles por herencia y en este caso al fallecimiento de uno de los socios sus herederos deberán nombrar una persona que los represente ante la Compañía hasta que se perfeccione la partición y ésta sea conocida por la Junta General, luego de lo cual se inscribirá la transmisión en el libro correspondiente; se anulará el certificado de aportación anterior y se emitirá en su lugar uno o más, según el caso, a favor de los adjudicatarios.- **Artículo Octavo.-** El capital social de la Compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General con el voto de quienes representen el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente como mínimo; en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en prorrata al capital que representan. La propia Junta General que decide el aumento regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social.- **TITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y UTILIDADES.- Artículo Noveno.-** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre, al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General los balances de pérdidas y ganancias y de situación acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar, en las oficinas de la Compañía tales balances e informes.- **Artículo Décimo.-** La Junta General, resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente el cinco por ciento cada año para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



ésta llegue a ser igual al veinte y cinco por ciento del capital social.

Una vez separado dicho porcentaje o completado este límite, la Junta resolverá libremente la cantidad que deba destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y el monto de los dividendos que habrán de repartirse proporcionalmente entre los socios. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la propia Junta.- **TITULO**

CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo

Décimo Primero.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos y en la Ley. Ejercerá la representación legal de la Compañía el Gerente General.- **CAPITULO UNO.- DE LA JUNTA**

GENERAL: Artículo Décimo Segundo.- La Junta General de Socios es el más alto organismo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley y extraordinariamente cuando fuere convocada.- **Artículo**

Décimo Tercero.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General,

deberá señalar los asuntos a tratar, el día, la hora, y el lugar en que se reunirá la Junta; ésta podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente sin necesidad de convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad del capital y los socios o sus representantes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la sesión.- **Artículo Décimo Cuarto.-**

Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General solo

004

podrá sesionar en primera convocatoria cuando se encuentre presente cuando menos más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días y la Junta sesionará entonces con el número de socios que concurran, salvo así mismo las excepciones que establece la Ley.- **Artículo Décimo Quinto.-** Presidirá la Junta el Presidente y en su falta presidirá la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la Junta. Cada participación tendrá derecho a un voto. Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, socio o no, mediante carta poder la cual solo servirá para la sesión en que ella se determine. Si un socio designare un representante general o permanente, deberá otorgar poder.- **Artículo Décimo Sexto.-** Las resoluciones de la Junta se tomará por más de la mitad de los votos presentes, salvo los casos en que la ley exige un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general. **Artículo Décimo Séptimo.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover por las causas establecidas en la Ley al Presidente, Gerente General, fijando sus remuneraciones; b) Establecer la política de la Compañía; c) Expedir reglamentos; d) Conocer y aprobar el balance anual y los informes del Gerente General y del Comisario; e) Resolver acerca del destino de las utilidades; f) Nombrar auditores cuando fuere del caso; g) Conocer y resolver todo asunto que le fuere sometido a su consideración; h) Interpretar los estatutos de manera obligatoria; i) Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de

general para que ella nombre el titular.- **Artículo Vigésimo Primero.-** El Gerente General, que podrá ser o no socio de la Compañía, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un período de duración de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; su nombramiento con la razón de su aceptación, inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente, sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Representar a la Compañía legal, judicial o extrajudicialmente; **b)** Administrar a la Compañía; **c)** Supervigilar el trabajo de los funcionarios y empleados; **d)** Nombrar empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **e)** Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con los estados de pérdidas y ganancias y el de situación; **f)** Actuar como Secretario de las juntas generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; **g)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de sesiones en las que actúe como secretario; **h)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **i)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos, y las resoluciones de Junta General; **j)** Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la ley.-

Artículo Vigésimo Segundo.- En caso de falta temporal o ausencia del Gerente General le subrogará el Presidente con todas sus atribuciones. Si la falta o ausencia es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

Artículo Vigésimo Tercero.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General y que el setenta y cinco por ciento cuando menos del

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.



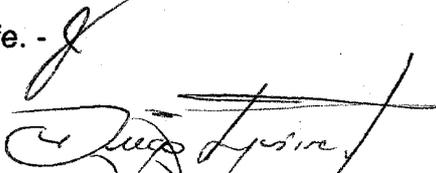
capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador.- **DECLARACIONES:** Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura, declaran: a) El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

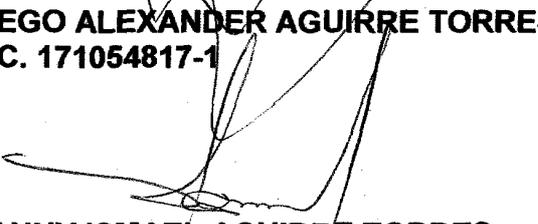
SOCIO	PARTICIPACIONES	CAP. SUSCRITO	C. PAGADO
Diego Aguirre Torres	250	250	250
Danny Aguirre Torres	250	250	250
Freddy Campos Aguirre	500	500	500
TOTAL	1000	1000	1000

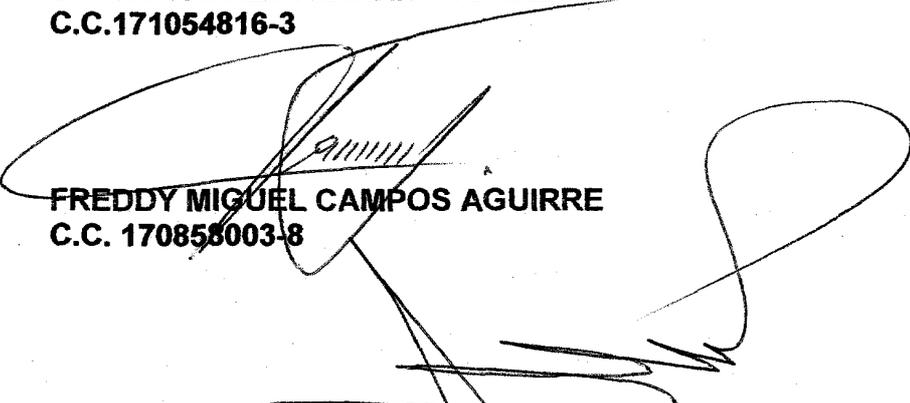
006

b) Que el capital suscrito ha sido depositado en efectivo, por los antes indicados socios en el Banco de Guayaquil de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, en la cuenta denominada Integración de Capital de la Compañía **CONCARRE CONSTRUCTORA CAMPOS AGUIRRE CIA. LTDA.** de conformidad con el certificado conferido por dicha institución bancaria, el mismo que se adjunta para que forme parte integrante de la presente escritura; c) Los socios por mutuo acuerdo autorizan en forma expresa al doctor **Diego Guzmán Bermeo**, para que realice los trámites judiciales o extrajudiciales tendientes a la Constitución de la Compañía, así mismo autorizan al antes indicado profesional, para que luego de constituida la Compañía convoque a Junta General de Socios para que en ella sean nombrados los Administradores de la Compañía. La cuantía queda fijada por el capital de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar a la presente minuta las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente contrato escriturario".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el doctor **Diego Guzmán Bermeo**, abogado con matrícula profesional número mil setecientos sesenta y dos, del Colegio de Abogados del Azuay, que

queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -


DIEGO ALEXANDER AGUIRRE TORRES
C.C. 171054817-1


DANNY ISMAEL AGUIRRE TORRES
C.C.171054816-3


FREDDY MIGUEL CAMPOS AGUIRRE
C.C. 170858003-8

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

007



Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente, tomé nota de la Resolución No. 06.Q.IJ. 1296, dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el doce de abril de dos mil seis, por el doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la compañía **CONCARRE CONSTRUCTORA CAMPOS AGUIRRE COMPAÑÍA LIMITADA**, contenida en la escritura pública No. 1692 de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONCARRE CONSTRUCTORA CAMPOS AGUIRRE COMPAÑÍA LIMITADA**, celebrada ante mí, el día jueves, treinta de marzo del año dos mil seis; y que obra del Protocolo del año dos mil seis, a mi cargo.- Santo Domingo de los Colorados, a veinte y uno de abril de dos mil seis.-



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

018

NÚMERO DE TRÁMITE: 7081446
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUZMAN BERMEO DIEGO VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2006 10:49:51 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONCARRE CONSTRUCTORA CAMPOS AGUIRRE CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/04/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Santo Domingo, 21 de Marzo del 2006

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "CONCARRE CONSTRUCTORA CAMPOS AGUIRRE CIA. LTDA" por un valor de USD 1,000.00 (UN MIL DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
Freddy Miguel Campos Aguirre	USD	500.00
Diego Alexander Aguirre Torres	USD	250.00
Danny Ismael Aguirre Torres	USD	250.00
	TOTAL	USD 1,000.00

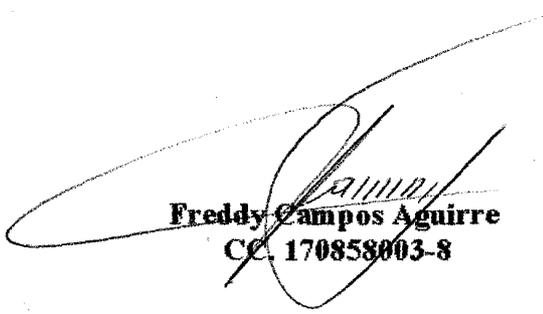
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,



Sr. Mario Jiménez
GERENTE (E)
SUC. STO DOMINGO



Freddy Campos Aguirre
CC. 170858003-8

ECUATORIANA***** V334312222
 SOLTERO BACHILLER
 ANIBEL POLIVIO AGUIRRE
 EDITH LUCIA TORRES
 STO DGO DE LOS CLDS 93/03/2003
 13/03/2015
 REN 0487325
 Pch
 FULGAR DERECHO

019
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 Cedula de CIUDADANIA No. 17-1
 AGUIRRE TORRES DIEGO ALEXANDER
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 11 ENERO 1982
 FECHA DE NACIMIENTO 001 0130 00259 M
 REG. CIVIL PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1982
 FIRMADO DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E334312222
 SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
 ANIBEL POLIVIO AGUIRRE
 EDITH LUCIA TORRES
 STO DGO DE LOS CLDS 91/10/2002
 31/10/2014
 REN 0351763
 Pch
 FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 Cedula de CIUDADANIA No. 171054816-3
 AGUIRRE TORRES DANNY ISMAEL
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 19 SEPTIEMBRE 1978
 FECHA DE NACIMIENTO 012 0299 04689 M
 REG. CIVIL AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1978
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V2222
 CASADO LAURA MARGARITA VACA DRMAZA
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 JOSE MIGUEL CAMPOS CHUMBI
 FLORENCIA LASTENIA AGUIRRE C
 STO DGO DE LOS CLDS 93/03/2003
 13/03/2015
 REN 0487286
 Pch
 FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 Cedula de CIUDADANIA No. 170858003-8
 CAMPOS AGUIRRE FREDDY MIGUEL
 AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
 19 SEPTIEMBRE 1968
 FECHA DE NACIMIENTO 006 0057 02061 M
 REG. CIVIL AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1969
 FIRMA DEL CEDULADO

Doy fé que las fotocopias que anteceden son exactas a los originales que me fueron presentados, en 2 hojas Santo Dgo. De los Clidos, a 20.03.2006



Dr. J. Estuardo Novillo P.
 NOIARIO CUARTO
 DEL CANTON SANTO DOMINGO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 099 397-692

010

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 06. Q.IJ.1296 del Especialista Jurídico, Dr. Santiago Morejón Páez, de fecha 12 de Abril del 2006, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **COMPAÑÍA CONCARRE CONSTRUCTORA CAMPOS AGUIRRE CIA. LTDA** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1000.00)** dividido en mil (1.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 40, Inscripción No 49, Repertorio No. 597.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 24 de Abril del 2006. **LA REGISTRADORA.**

Dr. Maritza Luján Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

08101

011

Quito, 26 ABR 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONCARRE CONSTRUCTORA CAMPOS AGUIRRE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO